

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Oficio No. 349-B-211

México, D. F., a 20 de junio de 2014.

Dip. José Isabel Trejo Reyes
Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público
Dip. Marco Antonio Bernal Gutiérrez
Presidente de la Comisión de Energía
P r e s e n t e .

COMISION DE ENERGIA

2014 JUN 23 PM 1 08

SECRETARIA DE INGRESOS

000946

En relación a su oficio de fecha 13 de junio de 2014, en el cual remiten las preguntas que los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Nueva Alianza formulan respecto a la Reforma Energética que presentó el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el pasado 30 de abril del año en curso. Sobre el particular me permito enviarle las respuestas a dichas preguntas, para que sean remitidas a sus respectivas Comisiones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

LIC. EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

Referencia:
GSSI14-705
S.P. 3388

Cep.- Lic. Eduardo Espinosa Bustamante, Secretario Particular del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.

ABC/gdt

Palacio Nacional, edificio 12, piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, México, D.F.

Tel.: (55) 36.88.17.07 www.hacienda.gob.mx

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Preguntas del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

1. ¿Qué impacto financiero tendría este tipo de migraciones? ¿Qué pago de derechos se verán afectados? ¿Cómo se puede garantizar que los privados estén dispuestos a invertir en nuestro país y pagar las contraprestaciones establecidas si éstos sólo buscan la máxima rentabilidad a los menores costos?

La migración del esquema de asignaciones a contratos tiene como objetivo pasar del régimen fiscal rígido y complejo vigente para las asignaciones a un régimen de pagos contractuales basado en instrumentos que han sido exitosamente utilizados en otros países petroleros, con mecanismos flexibles que permiten la captura de la renta petrolera a favor de la Nación. Bajo estos contratos, se le reconocerán a PEMEX todos sus costos, a diferencia de lo que ocurre hoy. La migración gradual y ordenada de asignaciones a contratos y la figura del dividendo estatal son los dos elementos mediante los cuales se garantiza que las finanzas públicas no se afecten por estos cambios.

La exploración y extracción de hidrocarburos bajo el esquema de contratos no estarán sujetas a un régimen de derechos, sino de pagos contractuales.

Se aclara que las migraciones únicamente aplicarán para las asignaciones de PEMEX. Todos los contratos a privados, sin excepción, se adjudicarán mediante licitaciones públicas y el ganador será quien ofrezca el mayor pago a la Nación. Todos los pagos a favor de la Nación se establecerán en cada contrato, y la carga fiscal total se determinará mediante dichas licitaciones. Con ello, no sólo se garantizan condiciones de total transparencia en la adjudicación, sino que le permiten a la Nación capturar la renta petrolera.

2. ¿Por qué no se incluyó alguna propuesta para dar una solución a los pasivos laborales?

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

El pasivo laboral de PEMEX es un tema de la relación laboral entre la empresa y sus trabajadores, con condiciones que están establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y no en una ley. Intentar modificar el Contrato Colectivo de Trabajo a través de un cambio legal sería inconstitucional y sujeto de amparo. Por tanto, cualquier cambio en el pasivo laboral de PEMEX debe ser resultado de una negociación entre la empresa y sus trabajadores.

3. ¿Se consultó con los actores involucrados antes de presentar las iniciativas energéticas para plantear alguna propuesta? ¿Se pensó en la posibilidad de que esta carga que tiene Pemex se convierta en deuda pública?

Como ya se mencionó, las condiciones del sistema de pensiones y jubilaciones de Pemex no fueron fijadas por ley, sino en el Contrato Colectivo de Trabajo y, por tanto, no pueden modificarse mediante cambios a la legislación vigente. La iniciativa no considera que el pasivo laboral de PEMEX sea convertido en deuda pública.

4. ¿Por qué debe privilegiarse el interés de las empresas a un derecho laboral constitucional (en materia de PTU)?

En materia de PTU, no se está proponiendo ninguna disposición nueva, simplemente se mantienen las disposiciones que ya hoy en día son vigentes en el sector de exploración y explotación de los hidrocarburos.

5. ¿Cómo explica que la iniciativa protege al máximo la renta petrolera si no tiene márgenes mínimos de recaudación, no incluye cálculos o escenarios de la recuperación de contribuciones y contraprestaciones, si privilegia la maximización de ganancias a costa de nuestros recursos

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

naturales y si establece condiciones que favorecen a las empresas privadas y desmantelan la empresa pública?

La iniciativa protege la renta petrolera porque los mecanismos contractuales en ley fueron diseñados para este propósito. No se proporcionan escenarios de recaudación puesto que la recaudación y las contraprestaciones serán particulares para cada contrato y serán el resultado de un proceso competitivo de licitación. En este sistema de competencia, los licitantes pujarán hasta que el rendimiento que esperan obtener sea únicamente el rendimiento normal a su inversión y, en contraparte, el pago al Estado será el mayor posible.

Por otra parte, en las iniciativas de leyes secundarias no se establecen condiciones de privilegio para particulares, ya que se establece que los contratos se otorgarán, en todos los casos, mediante licitaciones públicas en actos abiertos a todo el público. En estas licitaciones PEMEX podrá participar en igualdad de condiciones como cualquier otra empresa. Además, la iniciativa plantea fortalecer a las empresas productivas del Estado, y se les otorgan las herramientas para competir efectivamente, manteniendo un papel relevante en el sector.

En general, se prevé que en las licitaciones se establecerá un valor mínimo a las contraprestaciones a favor del Estado, lo cual implica que éste recibirá la gran mayoría de las utilidades, capturando la totalidad de la renta petrolera.

6. ¿En el pago de la contraprestación a los contratistas está considerado el riesgo? ¿Existe una deducción proporcional en el pago de las utilidades de los contratistas, con lo que se puedan equilibrar los riesgos que por ahora sólo correrían a cargo del Estado mexicano?

La Ley establece que no se podrán realizar pagos a los contratistas si no existe producción. De esta forma, el contratista es el que corre con todos los riesgos asociados a la exploración y el desarrollo de los

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

campos. Esto contrasta con la situación actual, en la que el Estado, a través de PEMEX, es quien corre con absolutamente todos los riesgos geológicos y comerciales.

Este esquema permitirá minimizar los riesgos que corre el Estado, ya que no pondrá en juego recursos públicos, que de otra forma pueden ser canalizados a programas sociales, de salud, educación o de seguridad.

7. ¿La SHCP tiene la capacidad, la experiencia técnica, los recursos humanos especializados en materia de hidrocarburos para supervisar y administrar los contratos?

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el resto de los reguladores de la industria (SENER, SEMARNAT, CNH, CRE), se encuentra en proceso de reforzar sus capacidades, mediante la integración de unidades especializadas, que estarán encargadas de diseñar, supervisar, administrar y auditar los contratos y de realizar las demás actividades que la Constitución mandata en coordinación con el resto de los reguladores del sector.

8. Tomando en cuenta que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos conllevan un riesgo muy alto, ¿por qué en la iniciativa del Ejecutivo no se incluyó ninguna compensación frente al riesgo que correrá la Nación al ceder esta actividad a empresas privadas?

En el caso de los contratos, todo el riesgo lo correrán los operadores, ya que serán ellos quienes inviertan sus recursos, con la posibilidad de no encontrar un yacimiento que les permita recuperar su inversión.

En este sentido, la Nación minimiza los riesgos a los que se ve expuesta.

9. (...) que en las iniciativas no existe ningún criterio, ¿cuál es la responsabilidad que deben asumir los contratistas frente al riesgo que corren?

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

La iniciativa de la Ley de Hidrocarburos define los alcances de las responsabilidades de los contratistas frente al Estado, en materias técnicas, de impuestos y legales, así como frente a las comunidades en las que operen. Por ejemplo, se define que los contratistas deberán sujetarse a los lineamientos técnicos y a las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que se establezcan en el respectivo contrato. De la misma forma, se especifica que los contratistas deberán cumplir con la normatividad en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente que para tal efecto establezca la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. En todos los casos, los contratistas serán responsables de cualquier afectación, y se les requerirá contar con los recursos financieros o los seguros y garantías necesarios para asegurar que puedan hacer frente a cualquier eventualidad.

10. ¿Por qué el ejecutivo plantea en las leyes secundarias, que será la Secretaría de Hacienda quien determine las contraprestaciones incluidas en los distintos modelos contractuales, en base al artículo 33 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos?

El planteamiento atiende al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía", que en su artículo décimo transitorio, inciso d) establece que se realizarán las adecuaciones al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las siguientes atribuciones:

"d) A la Secretaría del ramo en materia de Hacienda, entre otras, el establecimiento de las condiciones económicas de las licitaciones y de los contratos a que se refiere el presente Decreto relativas a los términos fiscales que permitan a la Nación obtener en el tiempo los ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo."

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En este sentido, la propuesta de legislación secundaria es plenamente consistente con el texto constitucional. Además, como ya se mencionó, la carga fiscal total de cada contrato se determinará, de manera completamente transparente, mediante licitaciones, no por la Secretaría de Hacienda.

11. ¿Por qué no optaron por un sistema de regalías fijo, como el sistema OPEP, que aporta una regalía mayor a un menor costo administrativo? ¿Con qué criterios proponen (crear) un sistema de escalas variables que es costoso administrativamente y aporta una regalía muy baja, de acuerdo con la metodología expuesta en la iniciativa?

Se propone un sistema de regalías básicas, diferenciadas por tipo de hidrocarburo, para atender a las distintas condiciones económicas de cada uno de éstos.

Por otra parte, se aclara que las regalías altas, si bien pueden ser atractivas desde el punto de vista administrativo, resultan muy ineficientes para capturar la renta petrolera. Ello se debe a que, como son calculadas como un porcentaje de los ingresos brutos, sin considerar los costos de los proyectos, el monto que deben pagar los contratistas es independiente de la rentabilidad de los proyectos. Ello implica que en proyectos de alta rentabilidad, un regalía podría no estar capturando toda la renta petrolera. Es por ello que la práctica a nivel mundial emplea estos mecanismos como complemento para capturar la renta petrolera.

12. ¿Se cuenta con estudios o proyecciones sobre la cantidad estimada que se percibirán por estos ingresos para el año 2015? ¿Qué estudios sustentan que el modelo no generará un desequilibrio presupuestario? ¿Se consideró el escenario de una caída drástica en los precios del petróleo?

En este momento no se cuenta con un pronóstico específico, ya que la Secretaría de Energía primero debe determinar cuáles son los yacimientos que se asignaran a Pemex (ronda cero) y cuáles se destinan a ser operados a través de contratos.

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

El modelo no aumenta el riesgo de generar un desequilibrio presupuestario ante una caída drástica en los precios del petróleo, sino que lo disminuye. Se plantea de manera muy clara que en el uso de los ingresos petroleros se privilegiará el ahorro de largo plazo, con lo cual se espera que nuestro país esté mejor preparado para enfrentar eventualidades como la que se comenta.

13. En la exposición de motivos de la iniciativa, en el apartado de cerco fiscal, página 19, argumenta que se evitará la consolidación fiscal, pero en el articulado no hay nada sobre el tema, ¿por qué no se prohibió?

El régimen de consolidación fiscal desapareció con la Reforma Hacendaria aprobada el año pasado. Ese régimen permitía a las empresas, bajo ciertas condiciones, consolidar los resultados de otras empresas para efectos fiscales. El cerco fiscal que se propone va incluso más allá de la desaparición del régimen de consolidación, ya que no permite que se puedan transferir resultados entre distintos contratos y tampoco de actividades distintas a las de exploración y extracción de hidrocarburos. En otras palabras, se establece que para cada contrato deberá de establecerse una compañía distinta.

14. ¿Cómo cumplirá esta promesa al pueblo de México si los ingresos derivados de las asignaciones y contratos (artículo 16, inciso G) se orientarán al gasto corriente y no a la inversión productiva?

Actualmente, una parte importante del presupuesto proviene de los derechos que se cobran a PEMEX. Este presupuesto se emplea en programas sociales, en educación, infraestructura, salud, entre otros. Lo que la iniciativa plantea es acotar la proporción de los ingresos petroleros que podrán canalizarse al presupuesto. El remanente permanecerá como ahorro de largo plazo en el Fondo Mexicano del Petróleo, y podrá emplearse en el futuro de acuerdo a lo establecido en la Constitución, privilegiando la acumulación en capital físico público, capital humano y capital de ideas.

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

La Reforma Energética plantea que a través de los cambios legales, se podrá tener un sector energético fortalecido, con mayor participación y competencia. Es a través de esta competencia y apertura que se generarán mayores oportunidades de empleo. Adicionalmente, la mayor disponibilidad de gas natural permitirá que se reduzcan las tarifas de electricidad y los precios del gas, lo cual incrementará la competitividad de la planta productiva nacional. Finalmente, al establecer niveles mínimos de contenido nacional, se promoverá el desarrollo de cadenas de valor en el sector energético.

15. Le agradecería explicara ¿en qué año y con base en qué estimaciones ustedes calculan que el Fondo tendrá los recursos suficientes para hacer inversiones a largo plazo, que aseguren el bienestar de los mexicanos?

Como se ha mencionado anteriormente, por el momento no se cuenta con un pronóstico específico de ingresos ya que los procesos para determinar el tipo y número de contratos están en marcha por parte de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las cuales estarán encargadas de la política en materia de licitaciones y la conducción de los procesos de licitación, respectivamente.

Un cálculo que resulta ilustrativo es el efecto de un aumento súbito en la producción de crudo, bajo las condiciones actuales. Por ejemplo, si hoy aumentara la producción de petróleo de 2.5 millones de barriles diarios a 3 millones de barriles diarios, el Fondo Mexicano del Petróleo recibiría flujos anuales equivalentes a 0.5% del PIB. Si la producción fuera de 3.5 millones de barriles diarios, recibiría 1.0% del PIB al año.

No obstante lo anterior, lo que la reforma propone son los mecanismos para evitar que los ingresos adicionales que pudieran provenir de los contratos se usen en gasto corriente. Por el contrario, lo que se propone es que se empleen en primer lugar, para el ahorro nacional de largo plazo, y una vez alcanzados los objetivos planteados en la Constitución, emplear los recursos en rubros que permitan incrementar el acervo de la Nación, mediante la inversión en infraestructura y educación.

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

16. El artículo 22 de la iniciativa del Fondo Mexicano indica que será el mismo auditor externo del Banxico, contratado por la SHCP, quien auditará el Fondo.

¿No se vulnera la transparencia, la autonomía, la independencia al ser el auditor de Banxico, nombrado por SHCP, el mismo que audite el Fondo Mexicano ya que se establece en el art 5 de la iniciativa de Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilidad y el Desarrollo, sería juez y parte?

Para garantizar que el auditor externo reúna los requisitos de profesionalismo e imparcialidad necesarios, es que se propone que sea el mismo auditor externo designado en términos del artículo 50 de la Ley del Banco de México, en cuyo nombramiento participan tres instancias ajenas al Banco de México (Colegio de Contadores, Comisión de Vigilancia de la ASF de la Cámara de Diputados y la SHCP) y, por lo mismo, no puede ser una designación unilateral de la SHCP (requiere que el Colegio de Contadores le proponga una terna de firmas de reconocido prestigio y la aprobación de la Comisión de Vigilancia). Este mecanismo nunca ha sido cuestionado, tiene plena legitimidad. Además, resulta más eficiente que el mismo auditor externo que ya revisa las operaciones del Banco, audite también aquellas que realice como fiduciario del Fondo.

Asimismo, la Ley del Banco de México también dispone que los dictámenes del auditor externo deben ser entregados al Congreso, con lo cual éste puede verificar si el auditor externo actúa de manera profesional e imparcial.

17. ¿No se ha considerado, con el fin de alcanzar el objetivo de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, dejar a un lado el secreto fiduciario y las reservas como en el caso de las evaluaciones sobre sus activos objetos de inversión del Fondo (artículo 21, fracción II) y establecer obligaciones de transparencia reales que permitan conocer sus

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

operaciones y su situación financiera, no al cierre de cada ejercicio, si no de forma periódica, ya sea mensual o trimestral?

El artículo citado establece:

“Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia, será reservada:

I. Aquella información cuya revelación pudiera colocar al Fondo Mexicano del Petróleo en situaciones de desventaja o que pudiera resultar en un beneficio indebido a un tercero, respecto de las inversiones y operaciones financieras que el fiduciario está facultado a realizar, incluidos los términos y condiciones de los contratos o instrumentos que documenten dichas inversiones y operaciones que lleve a cabo el fiduciario;

II. Las evaluaciones que lleve a cabo el fiduciario o el Comité sobre inversiones o sujetos o instrumentos de inversión individuales, así como cualquier operación sobre activos objeto de inversión que el Fondo Mexicano del Petróleo contemple realizar;

...”

Se aclara que las disposiciones contenidas en el citado artículo no tratan acerca de los activos en los que ya ha invertido el Fondo, sino de aquellos en los que pretenda invertir. Lo anterior, con el objetivo de evitar la especulación de los mercados, y evitar movimientos desfavorables en contra del ahorro nacional.

Por otra parte, en el artículo 19 de la misma Ley se establece la obligación de publicar periódicamente todos los resultados de las operaciones y la situación financiera del Fondo.

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

18. ¿Cuáles son las características que considera, deben contener los procedimientos y mecanismos para que garanticen que los recursos que ingresen al Fondo, sean aplicados única y exclusivamente para los fines autorizados en el artículo 16 de la iniciativa de Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, ya que no están presentados en las iniciativas?

La propia Ley es el mecanismo para garantizar que los recursos que ingresen al Fondo, sean aplicados única y exclusivamente para los fines autorizados. Al tratarse de un mandato de Ley que deberá reflejarse en las instrucciones al fiduciario – Banco de México –, éste sólo podrá ejecutar las acciones que por ley se le permiten.

19. ¿Por qué no se considera en la iniciativa la necesidad de transparentar de manera inmediata, no solo los ingresos, sino también las operaciones de los recursos que ingresen al Fondo Mexicano del Petróleo?

En el artículo 19 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo se establece la obligación de publicar periódicamente todos los resultados de las operaciones y la situación financiera del Fondo.

Además de las obligaciones existentes en materia de transparencia, el artículo 63 de la Ley de Ingresos sobre hidrocarburos prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará mensualmente por medios electrónicos indicadores respecto a los resultados económicos de cada Contrato:

- *Volúmenes e ingresos totales de los hidrocarburos producidos*
- *Contraprestaciones pagadas a los Contratistas*
- *Ingresos por Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria, Regalías y demás contraprestaciones a favor del Estado*
- *Precios Contractuales de los hidrocarburos*



2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

- *Monto de los honorarios fiduciarios cobrados por el Fondo Mexicano del Petróleo*
- *Montos de inversión reportados por los Contratistas*

Asimismo, se publicarán de manera agregada los ingresos por los derechos en asignaciones y el ISR de los contratos.



2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Preguntas del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza

1. ¿Cuáles serán los criterios para determinar el porcentaje de la utilidad operativa en los contratos de utilidad y producción compartida, que ingresará al Estado como contraprestación?

Todos los contratos se adjudicarán, sin excepción, mediante licitación pública, y dicho porcentaje será la variable de adjudicación. Es decir, los porcentajes se determinarán en un proceso competitivo que garantice que el Estado capture la renta petrolera y que se ofrezcan términos competitivos internacionalmente. Este es un procedimiento que ha sido seguido con éxito a nivel internacional por muchos países, por ejemplo, Brasil, Colombia, Indonesia, Irak, Libia, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

2. ¿Existen parámetros para establecer ese porcentaje, tales como un tope mínimo para el Estado y un tope máximo para las empresas contratistas?

Como ya se mencionó, esos parámetros se determinarán en las licitaciones públicas. No obstante, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece, en el segundo párrafo del artículo 26 que "La variable de adjudicación de los Contratos será en todos los casos una única variable de naturaleza económica atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. Considerando las circunstancias particulares de cada Contrato, la Secretaría podrá establecer el valor mínimo que sea aceptable para el Estado de la variable de adjudicación." En general, se prevé que en las licitaciones se establecerá un valor mínimo elevado, lo cual implica que el Estado recibirá la gran mayoría de las utilidades y toda la renta petrolera.

3. ¿Ese porcentaje será similar, mayor o menor respecto a la proporción de recursos que actualmente aporta PEMEX a la Hacienda Pública?

El porcentaje que se ofrezca en la licitación dependerá de las condiciones geológicas del área a licitar, de la prospectividad de la misma, del tipo de recursos, de la infraestructura existente, del marco fiscal

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

general de nuestro país, de las condiciones de las empresas en la industria, entre muchos otros factores. Por otro lado, el porcentaje es sólo una de las contraprestaciones que se establecen en los contratos, por lo que no es estrictamente comparable con la proporción de recursos que actualmente aporta PEMEX. Sin embargo, en general se espera recibir más renta ya que se espera atraer a empresas con menores costos o con acceso a tecnologías más eficientes, que permitan generar más renta petrolera en beneficio de la Nación.

4. Por último, ¿cuál es el esquema de "des-petrolización" de las finanzas públicas?

El esquema que se propone es acotar el monto de recursos que el Fondo Mexicano del Petróleo podrá transferir para su uso en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En adelante, el monto máximo será el equivalente a una proporción fija del PIB, por lo que todos los recursos adicionales que se generen por la reforma se mantendrán en el Fondo como ahorro de largo plazo. Además, la Reforma Hacendaria, aprobada el año pasado, tendrá un efecto positivo sobre los ingresos tributarios de un punto porcentual del PIB en 2014 y de 2.5 puntos porcentuales del PIB en 2016, con lo cual el peso de los ingresos petroleros en los ingresos totales del Gobierno Federal disminuirá.

5. Es decir, ¿en cuánto tiempo se proyecta que PEMEX deje de cargar con la parte sustancial de contribuciones provenientes de la producción de hidrocarburos y que las empresas privadas aporten recursos significativos a la hacienda pública?

Ello dependerá de la fecha en que, en su caso, el Congreso de la Unión apruebe la legislación secundaria, y de qué tan rápido pueden comenzar a elevar la producción los particulares en los nuevos campos que se licitarán. Dada que nuestro país tiene yacimientos terrestres, campos maduros y otros campos con infraestructura que puede ser compartida, es razonable esperar que en un periodo

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

relativamente rápido comencemos a ver un repunte en la producción de hidrocarburos y, con ello, una mayor recaudación.

6. ¿Qué medidas se implementarán para asegurar los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo? y ¿cómo determinará el Comité del Fondo si hace uso o no de los derivados?

Las medidas para cuidar el patrimonio del Fondo Mexicano del Petróleo se determinan en su propia Ley, como por ejemplo, definiendo que los recursos en el Fondo son de naturaleza federal, imprescriptibles e inembargables. Asimismo, se establece el mandato como fiduciario para una de las instituciones nacionales de mayor prestigio, el Banco de México, que estará encargado de administrar los recursos. Además, se constituyen las vías por las que podrán emplearse los recursos del Fondo, así como los destinos, por lo que no podrán desviarse a otros fines. En este sentido, es importante mencionar que los recursos en el Fondo estarán sujetos a las obligaciones de transparencia y auditoría, por lo que se podrá saber en todo momento el origen y destino de los recursos generados por la extracción de los hidrocarburos.

Por otra parte, la ley, en su artículo 19 establece que el uso de derivados estará limitado a los casos en los que se requiera facilitar la instrumentación de las políticas de inversión y de administración de riesgos, es decir, como coberturas o seguros para las operaciones e inversiones que el Fondo realice. No se podrán emplear instrumentos derivados para realizar inversiones especulativas.

7. ¿Qué medidas se implementarán cuando no se configure ni la residencia, ni el establecimiento permanente, para asegurar que se tribute conforme al criterio de fuente de riqueza? y ¿cuáles son y cómo se van a aplicar los tratados para evitar la doble tributación con relación a esta ley?

Para poder participar en un contrato las personas morales y asociaciones en participación tendrán que ser, para efectos fiscales, residentes en México, por lo que estarán sujetas a las obligaciones ordinarias en

2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

materia del impuesto sobre la renta. Esta condición deberá mantenerse a lo largo de la vigencia del contrato.

Los tratados para evitar la doble imposición no contienen ningunas disposiciones que pudieran limitar la potestad tributaria del Estado Mexicano sobre sus propios residentes fiscales, como será el caso de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que la recaudación no se verá afectada.

8. ¿Los miembros independientes (del Fondo Mexicano del Petróleo) podrán ser considerados servidores públicos para efecto de responsabilidades y sanciones ADMINISTRATIVAS?

La Iniciativa de Ley del Fondo prevé expresamente que los miembros independientes del Fondo no serán considerados servidores públicos (art. 12-III). Sin embargo, la Iniciativa del Ejecutivo Federal no pretende eximir de responsabilidad a dichos miembros independientes, ya que se propone que sean sujetos de responsabilidad cuando causen un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, en los términos del Título Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Dicho Título Quinto, denominado "De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales", prevé que la Auditoría Superior de la Federación podrá fincar directamente responsabilidades resarcitorias por medio de sanciones e indemnizaciones, en caso de encontrar irregularidades.

9. ¿No le parece, que establecer en las excluyentes de responsabilidad de los miembros del comité, el hecho de que tomen decisiones a su leal saber y entender, pone en riesgo los recursos del Fondo?

Las excluyentes de responsabilidad contempladas en la Iniciativa fueron retomadas de las mejores prácticas de gobierno corporativo en órganos que tienen a su cargo responsabilidades similares a las que tendrán los miembros del Comité Técnico del Fondo. Por ejemplo, el artículo 40 de la Ley del Mercado



2014 "AÑO DE OCTAVIO PAZ"

de Valores, regula las funciones y responsabilidades de los miembros independientes de los consejos de administración de las empresas que cotizan en la bolsa de valores, que tienen bajo su responsabilidad administrar recursos del gran público inversionista que ha comprado acciones de dichas empresas. Dicho precepto prevé las mismas causales de excluyentes de responsabilidad, que permiten a las empresas atraer personas con capacidad, experiencia y profesionalismo para realizar sus funciones con probidad y con certeza jurídica respecto a sus determinaciones. Del mismo modo, para el caso del Fondo Mexicano del Petróleo, se busca que las personas que ocupen los cargos de miembros independientes tengan la experiencia y capacidad para tomar las mejores decisiones en beneficio del patrimonio de dicho Fondo, pero brindándoles también certidumbre jurídica respecto a la toma de sus decisiones. De esta manera, lejos de poner en riesgo los recursos del Fondo, el régimen propuesto busca asegurar que el Comité Técnico cuente con el talento y experiencia necesarios para administrar e invertir correctamente sus recursos, en beneficio de todos los mexicanos.